

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 94

Martes 26 de abril de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO 745/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del Derecho de Rectificación. ("Boletín Oficial del Estado" del día 4 de abril de 1966).

La Ley de Prensa e Imprenta, en su artículo sesenta y dos, regula el derecho de rectificación estableciendo la obligación de inserción por las publicaciones periódicas de las notas o comentarios remitidos por la Administración o autoridades en rectificación o aclaración de información publicada en aquéllas sobre actos propios de su competencia o función.

Se estima procedente dictar las normas reglamentarias a que ha de ajustarse el ejercicio de tal derecho y la obligatoriedad de inserción legalmente determinada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. El órgano de la Administración o autoridad que desee hacer uso del derecho de rectificación a que se refiere el artículo sesenta y dos de la Ley de Prensa e Imprenta lo hará a través de la Dirección General de Prensa o de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo correspondiente, remitiendo al efecto la

nota o comunicado que haya de insertarse:

Primero. Se remitirá a la Dirección General de Prensa:

a) Cuando la rectificación emane de un órgano de la Administración central o autoridad cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional, cualesquiera que sea el lugar donde radique la publicación que haya de insertarlo.

b) Cuando la rectificación emane de un órgano de la Administración regional, provincial o local, o autoridad cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, siempre que la publicación que haya de insertarlo no radique dentro del ámbito territorial a que abarque su competencia.

Segundo. Se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Información y Turismo:

a) Cuando la rectificación emane de un órgano de la Administración provincial o local o autoridad cuyo ámbito de competencia esté comprendido dentro de los límites de la provincia de que se trate, y la publicación que haya de insertarlo radique en dicha provincia.

b) Cuando la rectificación emane de un órgano de la Administración o autoridad cuyas competencias excedan de los límites de la provincia y no abarquen a todo el territorio nacional, siempre que la publicación que haya de insertarlo radique dentro del ámbito territorial a que dicha competencia se extiende. En este supuesto, el escrito se enviará a la Delegación de la provincia en que dicha publicación se edite.

Artículo segundo. Las notas o comunicados de rectificación deberán circunscribirse concretamente al ob-

jeto de la aclaración o rectificación de la información de que se trate.

Artículo tercero. La Dirección General de Prensa o, en su caso, las Delegaciones Provinciales del Departamento, remitirán a la publicación o publicaciones obligadas a insertarlas, sea o no con requerimiento expreso al efecto, las notas o comunicados que procedan de órganos de la Administración o autoridades facultadas para hacer uso del derecho de rectificación y se ajusten a lo preceptuado en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto. Cuando la información que sea objeto de rectificación haya sido distribuida por una Agencia informativa y publicada con indicación de su procedencia, la Dirección General de Prensa podrá ordenar a dicha Agencia, sea o no con requerimiento expreso al efecto, la inserción de la nota o comunicado de rectificación y su distribución a las mismas publicaciones a que lo fue la información objeto de la misma. Los Directores de las publicaciones que hubieren insertado dicha información, vendrán obligados a la inserción de la nota o comunicado distribuido por la Agencia, la cual, al transmitirlo, hará constar que se trata del ejercicio del derecho de rectificación.

Artículo quinto. Los Directores de las publicaciones periódicas están obligados a insertar gratuitamente las notas o comunicados de rectificación en el número siguiente a la recepción de las mismas, a través de la Dirección General de Prensa o Delegación Provincial, correspondiente o, en su caso, de la Agencia informativa que las distribuya.

Cuando el Director de la publicación estime que es técnicamente imposible dar cumplimiento, en el

número siguiente a su recepción, a las condiciones exigidas para la inserción en el artículo séptimo, podrá solicitar, de la Dirección General de Prensa o de la Delegación Provincial del Ministerio, justificando debidamente tal imposibilidad, la ampliación del plazo, que en ningún caso podrá ser superior al de los dos números siguientes al día de la recepción.

Artículo sexto. Cuando la nota o comunicado de rectificación se remita por la Dirección General de Prensa a una Agencia informativa, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de este Decreto, la transmisión de la misma habrá de efectuarse en el primer servicio informativo que emita a partir del momento en que se reciba.

Artículo séptimo. La inserción de la nota o comunicado por las publicaciones de que se trate habrá de realizarse en la misma plana y columna y con los mismos caracteres tipográficos con que se publicó la información objeto de rectificación.

Artículo octavo. No podrá hacerse en el escrito de rectificación por parte de la publicación o de la Agencia, modificación, intercalación ni supresión alguna, ni incluir apostillas o comentarios al escrito de rectificación en el mismo número en que éste se inserte, ni en el servicio informativo del mismo día en que por la Agencia se distribuya.

Artículo noveno. El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionado en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo décimo. Contra los acuerdos que impongan sanción podrán interponerse, en vía administrativa, los recursos determinados en el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo duodécimo. El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. El ministro de Información y Turismo, MANUEL FRAGA IRIBARNE.

1.301

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de cuarta subasta para la enajenación de bienes muebles

Por disposición del ilustrísimo señor delegado de Hacienda se ha determinado la venta en pública subasta de los bienes muebles que después se expresarán, los cuales han sido objeto de declaración de alienabilidad y ordenada su enajenación por Ordenes ministeriales de fechas 10 de abril y 15 de noviembre de 1965.

El acto se celebrará el día 24 de mayo próximo y hora de las trece, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda ante una Mesa constituida al efecto.

La primera subasta ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, núm. 285, de fecha 16 de diciembre de 1965.

El objeto de subasta es «Una motocicleta marca «Lube», matrícula VA-11.660», y servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.650 pesetas, equivalente al 55 por 100 del tipo de la primera.

Las condiciones generales a que ha de ajustarse la misma son las preceptuadas en los artículos 127 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

Todos los gastos que se hayan originado o se originen serán de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información pueden obtenerla en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Valladolid, 12 de abril de 1966.—El jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible).—V.º B.º: El delegado de Hacienda, José de Juan y Iago.

Anuncio de

Pago diferido 1.354—1.044

Ptas 440-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal los pliegos de condiciones redactados al efecto para contratar mediante subasta pública las obras de «Construcción de andenes en la Carretera de Segovia, de esta ciudad», y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente, que se verifi-

cará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría general, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de seiscientos setenta y dos mil noventa pesetas con seis céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y de la Mutualidad también de diez, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Construcción de andenes en la Carretera de Segovia».

Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de trece mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a veintiséis mil ochocientos ochenta y tres pesetas con sesenta céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses y su importe será satisfecho con cargo al Presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 12 de abril de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.358—1.045

FUENSALDAÑA

Rendidas las cuentas general del presupuesto municipal ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Auxiliares e independientes del ejercicio de 1965, están de manifiesto al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, pudiendo durante dicho plazo formular las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo que determina el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuensaldaña, 16 de abril de 1966.—El alcalde, Miguel Morate.

1.400—1.046

VILLABARUZ DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones los documentos cobratorios para el año 1966, que se detallan a continuación:

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Villabaruz de Campos, 15 de abril de 1966.—El alcalde, Fernando Calderón.

1.387—1.047

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 368 de 1965, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Caio S. L., contra doña Emilia Núñez Padrique y su esposo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el

vehículo que después se dirá embargado a los deudores, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una furgoneta, marca DKW, matrícula VA-13.187, bastante deteriorada; tasada en veintidós mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

3.^a Que la furgoneta se encuentra depositada en don Antonio Cordovilla Cordovilla, de esta ciudad, calle Labradores, número 5, a disposición de quienquiera examinarla.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.445—1.048

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de Olmedo, bajo el número 64 de 1965, contra el procesado Emiliano Andrés González, mayor de edad, natural de Olmedo, y en la actualidad cumpliendo condena en la Prisión de "El Dueso", por el delito de abusos deshonestos, por providencia de trece de abril del corriente año, ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo alguno, los bienes que en su día le fueron embargados al procesado, y para atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas, cuyos bienes son los siguientes:

Una motocicleta, marca Derby, de 49 c. c., con motor número 79.879, en buen estado de funcionamiento. Tasada en 8.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. El acto del remate tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, el día cinco de mayo próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y pudién-

dose hacer en calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación que sirve para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la motocicleta anteriormente reseñada se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento de Alcazarén, donde podrá ser examinada por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.410—1.049

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de Valladolid.

Hago saber: Que este Juzgado se sigue juicio a instancia del procurador señor Menéndez Sánchez, en representación de don Rafael de Vega, con don Ramón Fernández y su esposa doña Aurora Mompín, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabzamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a uno de abril de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición seguido a instancia de don Rafael Vega Vara, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, representado por el procurador señor Menéndez Sánchez, y con la dirección de la parte actora, con don Ramón Fernández Arranz, por sí y en representación de su esposa doña Aurora Mompín Bocos, mayor de edad, casados, propietario y de ignorado paradero, en situación procesal de rebelía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda entablada por don Rafael de Vega y Vara, debo declarar y declaro que el demandado don Ramón Fernández Arranz, por sí y en representación de su esposa doña Aurora Mompín Bocos, debe al actor la suma de catorce mil pesetas, a cuyo pago le condeno, así como a los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha del emplazamiento. Las costas procesales se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia que será notica a en la forma dis

puesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Valladolid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Orejón Matallana.

1.444—1.050

AGUILAR DE CAMPOS

Don Aquilino Díez Rodríguez, secretario del Juzgado de Paz de Aguilar de Campos (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 1 de 1965, contra dos individuos vendedores ambulantes, uno de ellos, fuerte, alto, rubio, vestía traje claro, de unos treinta y siete años, y el otro, de estatura regular, delgado, moreno, con parte de su dentadura dorada, de unos treinta y cinco años, también vestía traje claro, cuya filiación, domicilio y paradero se desconocen, por hurto en el domicilio del vecino de esta villa, Crescencio Martínez Pallacios, de un corte de traje azul y una colcha moruna, prendas incluidas en el lote que previamente le vendieron al mismo; se ha dictado providencia, en fecha de hoy, en la que se acuerda dar vista a los citados penados vendedores ambulantes, de la tasación de costas practicada en dichos autos, que a continuación se inserta, con el fin de que, en término de tres días, manifiesten lo que tengan por conveniente.

TASACION DE COSTAS

(Decreto de 18 de junio de 1959)

Por derechos de registro. (Disposición común 11.ª), 20 pesetas.

Por derechos de las diligencias previas a la convocatoria para el juicio. (Artículo 28), 15 pesetas.

Por derechos del juicio de faltas, hasta la notificación, inclusive, de la sentencia. (Artículo 28), 100 pesetas.

Por derechos de la ejecución de la sentencia. (Artículo 29), 30 pesetas.

Por la expedición de dos testimonios. (Disposición común 6.ª), 100 pesetas.

Por el cumplimiento de dos cartas órdenes. (Artículo 31), 50 pesetas.

Por indemnización al perjudicado, 100 pesetas.

Por derechos de los peritos, 50 pesetas.

Por reintegro calculado de los autos, 90 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial. (Disposición común 21.ª), 9 pesetas.

Total, 564 pesetas.

Importa la presente tasación, salvo error u omisión, las figuradas

quinientas sesenta y cuatro pesetas, que les corresponde satisfacer a los condenados a su pago indicados vendedores ambulantes, por partes iguales.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos penados, cuyo actual domicilio se ignora, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios, expido la presente en Aguilar de Campos, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Aquilino Díez Rodríguez.—V.º B.º: El juez de Paz, Casimiro González.

1.019—1.051

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos
de Valladolid

CONCURSILO

Debiendo proceder a contratar por gestión directa, mediante el oportuno concursillo, el transporte de toda clase de correspondencia en vehículo de motor entre la Agencia Postal de Castronuño y su estación férrea, bajo el tipo máximo de contratación de 22.000 pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y con sujeción en un todo a las condiciones establecidas en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto al público en la Agencia Postal de Castronuño, estafeta de Nava del Rey y en esta Administración Principal, Secretaría, durante las horas de oficina, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Bases de contratos del Estado de fecha 28-12-63, se advierte al público que se admitirán proposiciones en las referidas oficinas, durante las horas de servicio, hasta el día 6 de mayo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 11 del citado mayo a las once horas.

El depósito provisional que habrán de constituir los solicitantes, será de 2.200 pesetas.

Valladolid, 19 de abril de 1966.—El administrador principal, Angel Gómez de Enterría.

MÓDELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Agencia Postal de Castronuño a su estación férrea y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego co-

rrespondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

A) Potencia mínima del vehículo: HP.

B) Capacidad: ..., largo ..., ancho ..., alto

C) Carga máxima: kilogramos.

D) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:

E) La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

Y para responder de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas (fecha y firma del interesado, reintegrada con 6 pesetas).

1.422—1.052

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Rafael Jurado Chinchilla, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Medina del Campo.

Hago saber: Que a requerimiento de don Esteban Herrero González, vecino de Villanueva de Duero, se encuentra en tramitación en esta Notaría de mi cargo la correspondiente acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, cuya toma se verifica en su margen izquierda, en un punto situado a unos cien metros, donde aguas arriba muere el camino del Barrero, en el citado río, dentro del término municipal de Villanueva de Duero; que el volumen de agua aprovechada es a razón de unos quince mil litros por hora, siendo utilizada durante ocho horas diarias, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y que el destino del aprovechamiento es el riego de una hectárea, noventa y ocho áreas y nueve centiáreas de tierra, propiedad del requirente, al pago de la Barca y del Soto, del expresado término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el infrascrito notario quienes ostenten algún derecho sobre el aprovechamiento para exponerlo y justificarlo o quienes deseen aportar alguna información a los fines expresados.

Dado en Medina del Campo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Jurado Chinchilla.

1.333—1.053

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL